

Radicado No. 6233981

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señor(a)

ANA LEIDA GARCIA GUERRERO

Cédula: 25380967

Carrera 10 N°4-73 Barrio Centro Corinto Cauca

Celular: 3207436343

acenethadarve@hotmail.com

Producto: 310394234 – Ruta: 19032602010 6020070360 – Medidor: 18409465HEXBAR

Corinto- Cauca.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6233981** expedido el día **21 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6233981** expedido el día **21 de agosto de 2019**. en seis (6) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6233981**

Señor(a)
ANA LEIDA GARCIA GUERRERO
Cédula: 25380967
Carrera 10 N°4-73 Barrio Centro Corinto Cauca
Celular: 3207436343
acenethadarve@hotmail.com
Producto: 310394234 – Ruta: 19032602010 6020070360 – Medidor: 18409465HEXBAR
Corinto- Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No6233981 del 01 de agosto de 2019

Estimado (a) señor(a) Garcia

Reciba un cordial saludo de la **CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.**, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su reclamación nos permitimos informar, que la CEO-Compañía energética de occidente, realizó una visita técnica en las instalaciones eléctricas del inmueble identificado en nuestro sistema de información comercial con el producto No. **310394234**, ubicado en la **CR 10 CL 1 - 146** del municipio de **CORINTO**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **782278** del **09 DE MAYO DE 2018**, encontrándose en dicha visita la anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: “*se encontró EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO*”; Copia del acta mencionada se dejó a disposición del usuario en la fecha de la revisión técnica.

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **782278** de fecha **09 DE MAYO DE 2018**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **ANA LEIDA GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **25380967**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

La Anomalía se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: **3. El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por LA COMPAÑÍA.**

ANOMALÍA: Modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo

El día **09 DE MAYO DE 2018**, la Compañía procedió a retirar el equipo de medida marca **CDM** No. de serie **20112010654CDMBA**, según acta de revisión No. **782278**, para su envío al laboratorio.

El laboratorio expidió el certificado de calibración No. **CEO-050649-2019**, el cual arrojó los siguientes resultados:

Prueba de arranque no conforme, ensayos de exactitud no conformes presentando error en exactitud DE -100% (MAXIMO) por todas sus cargas (baja, nominal y alta) superiores al límite de error porcentual, haciendo que el medidor presente error en la medida y no registre los consumos que se generan mes a mes en el inmueble, provocando energía consumida y dejada de facturar por la empresa, en la verificación visual se detalla; Base del medidor, deteriorada Base del medidor, quemada Bloque de terminales, quemado (Terminal de la salida de corriente de la fase R), Dispositivo(s) de salida, fuera de posición (Los impulsos emitidos por el diodo LED del medidor no son censados por el cabezal fotosensible del EPM, debido a que el diodo LED no se encuentra ubicado en su posición establecida), Tapa principal, deteriorada Tapa principal, fuera de posición (Ventana) Tapa principal, rota (Dispositivo para precinto).

El día **09 DE MAYO DE 2018**, se procedió a normalizar el servicio instalando medidor marca **HEXING** serie **18409465HEXBAR**.

Mediante comunicación denominada **RECUPERACIÓN DE ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR (ECDF)** con radicado No. 7487714 del 20 de junio de 2019, se envió al usuario y/o suscriptor y/o propietario ANA LEIDA GARCIA GUERRERO o quien haga sus veces en la dirección registrada ante esta Empresa CR 10 CL 1 - 146 del Municipio de Corinto Cauca, donde se determinó la existencia de la anomalía y el valor a recuperar por Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF).

El consumo no registrado se estableció de conformidad con dispuesto en la cláusula 73 del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**.

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto por **AFORO CENSO DE CARGA**, así: **3.000 W**;

El cual se realiza a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica, en relación al que es, el más acorde a la tipología de la anomalía encontrada.

La carga aforada el día de la revisión técnica que en su caso fue de 3.000 W.

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso administrativo pertenece a la tarifa RESIDENCIAL el factor de utilización de artefactos eléctricos aplicable según la Cláusula setenta y Tres del **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, es del: 60 %.

En el presente proceso se logró establecer el tiempo exacto de permanencia de la irregularidad y/o Anomalía evidenciada (TM) por lo que se tomará como rango 720 horas, multiplicado por **04** mes (es).

Al convertir los valores anteriores tendríamos que:

CC= 3.000 W x 0, 3 x 720 horas/mes/1000 x 4 mes (es) (tiempo de permanencia consumo no registrado).

CC= 2592 kWh

CP: (Total consumos facturados irregularmente) = 869 kWh

Para determinar CNR tenemos que;

CNR = CC – CP

CNR = 2592 kWh - 869 kWh = 1723 kWh

Para determinar el importe de la ECDF tenemos que;

VC = CNR x TV

VC: 1723 kWh x \$ 598 = \$ 1.029.609

Para determinar el subsidio tenemos que:

Energía consumida dejada de facturar total (Vct) = (VC) – (S).

Vct: (VC) \$ 1.029.609

Energía Consumida Dejada de Facturar	\$ 1.029.609
TOTAL, IMPORTE	\$ 1.029.609

VALOR EN LETRAS: UN MILLON VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.029.609)

A continuación, se relacionan las pruebas que soportan la recuperación de la Energía Consumida Dejada de Facturar (ECDF), recolectados por la CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.:

A) Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 782278

Los resultados de la visita técnica adelantada el día **09 DE MAYO DE 2018**, se encuentran plasmados en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **782278**, donde se consignó la anomalía detectada en el suministro la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: **EQUIPO DE MEDIDA EN MAL ESTADO**; el acta de revisión como soporte probatorio de los hechos cuenta con plena validez ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos, detalla el proceso de revisión y describe la anomalía encontrada en el inmueble identificado en el sistema de gestión comercial de La COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P. con el producto No. **310394234**; La cual fue suscrita por el (la) señor (a) **ANA LEIDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **25380967**, en señal de conocer su contenido.

Se encontró irregularidad externa? NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>		Cual? 1 2 3 4 5 6 7 8 <input checked="" type="checkbox"/> 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20																			
Descripción de la irregularidad (es): <i>Equipo medidor en mal estado</i>																					
<p>NOTA: En caso de encontrarse (en) irregularidad(es) en terreno y/o en laboratorio, esta acta se constituye en una prueba documental de lo encontrado en el inmueble identificado en este formato.</p> <p>En caso de que la Compañía requiera retirar temporalmente el equipo de medida para que este sea revisado por un laboratorio debidamente acreditado por organismo competente; se procederá con la instalación de un equipo de medida provisional de propiedad de la compañía con el fin de garantizar la medición de los consumos.</p> <p>Una vez el laboratorio realice la revisión y emita un informe de calibración el mismo será comunicado al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.</p> <p>Si el resultado de la revisión arroja que el estado del medidor es NO CONFORME para la conexión y/o el registro de la energía consumida, una vez comunicado dicho resultado el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO contará con un periodo de facturación para adquirir con el proveedor que elija el equipo de medida, para lo cual deberá cumplir con las NORMAS TÉCNICAS exigidas por la Compañía Energética de Occidente en el contrato de condiciones uniformes; pasado este periodo sin que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya tomado los correctivos necesarios, la Compañía podrá hacerlo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 43 del Contrato de Condiciones Uniformes. (Ver Art. 144 de la Ley 142 de 1994).</p>																					
NORMALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS																					
ADECUACIONES QUE REQUIERE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES																					
<input type="checkbox"/> Instalación o cambio de Acometida <input type="checkbox"/> Instalación o cambio de Medidor <input type="checkbox"/> Instalación o cambio de Caja <input type="checkbox"/> Revisión del Medidor en laboratorio Acreditado <input type="checkbox"/> Instalación/Adecuación de Tablero de medidores <input type="checkbox"/> Suspensión (Cliente No Permite Rav/Normalización) <input checked="" type="checkbox"/> Cambiar o Instalar Puesta a Tierra <input type="checkbox"/> Adecuación de Carga Subterránea <input checked="" type="checkbox"/> Instalaciones Internas No Cumplen Rete																					
<p>OBSERVACIONES: <i>en visita técnica se encontró servicio sin abastecer en parte con medidores electrónicos bilario con tapa principal opaca y Caja electrónica politécnica opaca se ofrece reporte lectura, se realiza cambio de medidor, y se limpia Caja garantizando la buena forma de lectura se realiza adecuación de acometida (monofase) y se realiza cambio de carga encontrada.</i></p>																					
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN						SUSCRIPTOR O USUARIO						ELECTRICISTA PARTICULAR Y/O TESTIGO									
NOMBRE: <i>Hugo Humberto Lozano</i>						NOMBRE: <i>ANA LIDA GARCIA</i>						NOMBRE: _____									
FIRMA: <i>Hugo Lozano</i>						FIRMA: <i>Ana Lida Garcia</i>						FIRMA: _____									
C.C./TP/MP / CÓDIGO: <i>10498594</i>						C.C./NIT: <i>25390967</i>						C.C./TP/MP: _____									
<p>ORIGINAL: COMPAÑIA COPIA VERDE: USUARIO COPIA ROSADA: CONTRATISTA</p> <p><i>en mal estado nota no se instalara estorbo en la red ya que no es adecuada se hará registro fotográfico</i></p> <p>V.B. DEL SUPERVISOR _____</p> <p>ALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR LLAME A NUESTRA OFICINA TELEFÓNICA 24 HORAS MARCANDO 115 NUESTROS FUNCIONARIOS NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA RECIBIR DINERO</p>																					

A) Acta de Censo de Carga No. 467485

Se detallan los electrodomésticos que estaban instalados en el momento de la visita técnica

B) Acta de Materiales Instalados y Retirados No. 500692

En la visita técnica para llevar a cabo la normalización del servicio fue necesaria la utilización de los materiales descritos en el acta.

C) Certificado De Calibración No. CEO-050649-2019

Luego de retirar el equipo de medida y enviarlo al laboratorio para su revisión, se siguió el siguiente procedimiento:

PRUEBAS APORTADAS POR EL USUARIO JUNTO AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN:

- El (la) usuario (a) no aportó pruebas junto al escrito de reclamación.

Frente a los argumentos del usuario(a), se informa:

En primero lugar, como se explicó anteriormente el valor facturado se calculó con base en el **AFORO O CENSO DE CARGA**, el cual se realiza a partir de la sumatoria en vatios de todos los aparatos eléctricos conectados o susceptibles de conexión hallados en su inmueble al momento de la visita técnica

Debe agregarse que al tema de la responsabilidad, hay que indicar que como empresa no desconocemos el contenido del artículo 144 de la ley 142 de 1994, por el cual no se le obliga al usuario a verificar el buen estado de los equipos de medida, sin embargo las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado. artículo 145 de la ley 142 de 1995. Debe indicarse entonces que para los asuntos de servicios públicos domiciliarios se aplica la máxima de **PRINCIPIO DE EQUIDAD** para la buena prestación del servicio de energía eléctrica.

De conformidad con lo expuesto se ratifica el cobro por concepto de recuperación de Energía Consumida Dejada de Facturar, por valor de: **UN MILLON VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.029.609)**

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la **CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DMPG

Solicitud:6247714-6269382